



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

El Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, con la siguiente redacción:

«Artículo 8.2. –

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Si la acometida de agua es > 1 pulgada:

– Mínimo trimestral por contador hasta 20,00 m <sup>3</sup> de consumo	7,21 € mínimo
20,01 m <sup>3</sup> a 30,00 m <sup>3</sup> de consumo cada trimestre	0,217 €/m <sup>3</sup>
30,01 m <sup>3</sup> a 45,00 m <sup>3</sup> de consumo cada trimestre	0,406 €/m <sup>3</sup>
45,01 m <sup>3</sup> a 65,00 m <sup>3</sup> de consumo cada trimestre	0,609 €/m <sup>3</sup>
65,01 m <sup>3</sup> a 90,00 m <sup>3</sup> de consumo cada trimestre	0,618 €/m <sup>3</sup>
90,01 m <sup>3</sup> en adelante de consumo cada trimestre	0,669 €/m <sup>3</sup>

Si la acometida de agua es < 1 pulgada:

– Mínimo trimestral por contador hasta 20,00 m <sup>3</sup> de consumo	7,21 € mínimo
20,01 m <sup>3</sup> a 30,00 m <sup>3</sup> de consumo cada trimestre	0,217 €/m <sup>3</sup>
30,01 m <sup>3</sup> a 45,00 m <sup>3</sup> de consumo cada trimestre	0,406 €/m <sup>3</sup>
45,01 m <sup>3</sup> a 65,00 m <sup>3</sup> de consumo cada trimestre	0,609 €/m <sup>3</sup>
65,01 m <sup>3</sup> a 90,00 m <sup>3</sup> de consumo cada trimestre	1,03 €/m <sup>3</sup>
90,01 m <sup>3</sup> en adelante de consumo cada trimestre	2,06 €/m <sup>3</sup>

Artículo 10. – Bonificaciones.

a) Tendrán una bonificación del 50% del importe de la tasa por recogida de agua a partir de 20,01 m<sup>3</sup> todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Gumiel de Izán y que ostenten la condición de familia numerosa.

b) Requisitos para su concesión:

La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente. Dicha condición deberá ostentarse en la fecha del devengo de la tasa.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan».



Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gumiel de Izán, a 11 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente,  
Jesús Briones Ontoria